

Expediente: **6/23**

Carátula: **OVEJERO RAMON ALFREDO C/ GONZALEZ TOGNONI EDUARDO RAFAEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27320831518 - **OVEJERO, RAMON ALFREDO-ACTOR**

90000000000 - **GONZALEZ TOGNONI, EDUARDO RAFAEL-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 6/23



H105015764353

JUICIO: OVEJERO RAMON ALFREDO c/ GONZALEZ TOGNONI EDUARDO RAFAEL s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 6/23 Juzgado del Trabajo VI nom

INFORMO: que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, esto es cédula de notificación de fecha 24/04/2025, la demandada fue notificada del traslado de la demanda el día 25/04/2025, según surge de lo informado por Juzgado de Paz de Yerba Buena en su presentación del 29/04/2025. Que el término para apersonarse a estar a derecho en la causa y contestar demanda operó, con cargo extraordinario, el 21/05/2025 a horas 10:00, no habiendo esta parte acompañado su contestación de demanda.

Posterior a ello, se solicitó informe a la Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial de la Nación respecto del último domicilio registrado del accionado, coincidiendo el informado el día 22/07/2025 con el cursado en la cédula de traslado de demanda mencionada. Es cuanto puedo informar.
Prosecretaría. San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2025.

San Miguel de Tucumán, julio de 2025

I. Tengo presente el informe actuarial que antecede. En su mérito, atento a que la cédula del traslado de demanda ha sido debidamente notificada, y encontrándose vencido el término para su contestación, dispongo: tener por incontestada la demanda a la parte demandada Eduardo Rafael Gonzalez Tognoni, y ordenar que las futuras notificaciones se le efectuarán conforme a las previsiones del artículo 22 del CPL.

II. Atento al estado procesal del expediente, corresponde **abrir la causa a prueba** por el término de CINCO DÍAS, plazo que será común para ambas partes y que comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente proveído (cfr. art. 68 CPL).

III. En virtud del art. 22 del CPL, a fin de notificar el presente proveído a la parte demandada en su domicilio real, adjunte la interesada el comprobante de pago de la movilidad correspondiente. ET

Actuación firmada en fecha 24/07/2025

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

Certificado digital:

CN=TERRIBILE Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335417470

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.